

2025



CONCEJO DE  
**BUCARAMANGA**


# Gaceta

## ÍNDICE:

ACUERDO No 052 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.....	01 – 10
ACUERDO No 053 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.....	11 – 32
ACUERDO No 054 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.....	12 –38

EDICION 030 – BUCARAMANGA 15 DE DICIEMBRE DE 2025

---

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 9	

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONCEJO MUNICIPAL Y LOS CONSEJOS ZONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SE CREA EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**


#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, los artículos 31, 32, 71 al 82 de la Ley 136 de 1994, Ley 1431 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1755 de 2015, Ley 1904 de 2018, Ley 1909 de 2018 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDOS

- Que según el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, "En cada municipio habrá una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la Ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la Administración Municipal".
- Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1755 de 2015 y las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- Que el artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el artículo 31 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios" establece: "artículo 31°. - Reglamento. Los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento. Dicho reglamento establece el procedimiento que se debe seguir para la iniciativas normativas que presenten los concejales, como autores o coautores, surtan el debido trámite tanto en comisión como en sesión plenaria para que dicha iniciativa normativa, si así lo fuere, se convierta en Acuerdo Municipal.
- Que la Ley 675 de 2001 tiene por objeto regular de forma especial todo lo concerniente con la propiedad horizontal en Colombia garantizando la seguridad, la convivencia pacífica, así como la función social de la propiedad.
- Que la Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su artículo tercero la obligación legal de las autoridades municipales de garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comuna.
- Que el artículo primero del Acuerdo 048 de 1995, por el cual se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, el cual en adelante se denomina INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

público del orden Municipal y como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades conforme a las reglas del Derecho Público.

- g) Que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 048 de 1995, son funciones del INVISBU "Las otorgadas al Municipio en las leyes 182/48, Ley 16/85 y el Decreto 1365/86."
- h) Que con la entrada en vigencia de la Ley 675 de 2011 se deroga las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998.
- i) Que, es facultad del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU- el inscribir y certificar sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude la Ley 675 de 2001.
- j) Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA


CAPÍTULO I

**Creación de los consejos de propiedad horizontal y sus principios**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** Créase el Consejo Municipal de Propiedad Horizontal (CMPH) y los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal (CZPH) en el municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.** Son principios orientadores para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Propiedad Horizontal:

- **Principio de participación:** las autoridades municipales promoverán la participación ciudadana en el Consejo Municipal y los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal, a través de procesos democráticos de elección y deliberación para la conformación y funcionamiento de esta instancia de participación.
- **Principio de coordinación:** el Consejo Municipal y los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal se articularán entre sí y con las entidades del municipio, las actividades relativas a la participación ciudadana y la implementación de la (s) política (s) pública (s), en materia de propiedad horizontal.
- **Principio de eficacia:** el Consejo Municipal y los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal emplearán mecanismos que propendan por la efectividad del derecho a la participación en materia de propiedad horizontal y el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el objeto, naturaleza y competencia de los asuntos a su cargo.
- **Principio de buena fe:** el Consejo Municipal y los Consejos Zonales de Horizontal en el ejercicio de sus funciones, presumirán el comportamiento leal, fiel, honesto y recto de la comunidad regida por la propiedad horizontal en los asuntos de su competencia.
- **Principio de igualdad y no discriminación:** el Consejo Municipal y los Consejos Zonales de propiedad horizontal garantizarán la participación ciudadana en los

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

asuntos de su competencia, sin discriminación alguna por factores de edad, raza, sexo, filiación política, orientación, afecto, etnia, género, condición social o por cualquier otro aspecto subjetivo que tenga por objeto o como efecto, excluir, aislar, apartar, obstruir o impedir la participación ciudadana en cuanto a la representatividad de la población en asuntos relativos a propiedad horizontal.

- **Principio de gratuidad:** Las actuaciones que realicen el Consejo Municipal y los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal serán gratuitas y no podrán estar supeditadas a contribución alguna.
- **Principio de planeación:** principio diseñado y pensado para orientar en eficiencia, eficacia y efectividad las decisiones que se tomen para asegurar la satisfacción del interés general.

**CAPÍTULO II**


**De los Consejos de Propiedad Horizontal**

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA DEL CMPH.** El Consejo Municipal de Propiedad Horizontal (CMPH) es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo y asesor de la Administración Municipal en los asuntos relacionados con las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los asuntos concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal que se encuentren en el municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL CMPH.** El Consejo Municipal de Propiedad Horizontal (CMPH) estará conformado por:

1. Alcalde (sa) municipal o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. Secretario (a) del Interior o su delegado (a).
3. Secretario (a) de Salud y Ambiente o su delegado (a).
4. Secretario (a) de Planeación o su delegado (a).
5. Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado (a).
6. Director (a) del Instituto de Cultura y Turismo de Bucaramanga - IMCT o su delegado (a).
7. Director (a) del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU - o su delegado (a).
8. Director (a) del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga - INVISBU - o su delegado (a), quien actuará como secretario técnico.
9. Director (a) de Tránsito de Bucaramanga - DTB - o su delegado (a).
10. Director (a) del Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público - DADEP - o su delegado (a).
11. Un delegado (a) de cada uno de los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal, debidamente certificado por el respectivo alcalde municipal.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -  
6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 9

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025


12. Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga - MEBUC - o su delegado (a).
13. Personero Municipal o su delegado (a).

**Parágrafo único:** a criterio del Presidente del Consejo Municipal de Propiedad Horizontal, se podrán invitar otras organizaciones o instancias del orden nacional, departamental y municipal, como la Lonja de propiedad raíz de Santander, cuando sea necesario para debatir temas de su competencia, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL CMPH.** Son funciones del Consejo Municipal de Propiedad Horizontal (CMPH), las siguientes:

1. Promover la organización de las comunidades bajo el régimen de la propiedad horizontal en el municipio.
2. Asesorar y absolver las consultas que le formule la Administración Municipal respecto de las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas sobre los asuntos de propiedad horizontal y del entorno donde se encuentran.
3. Proponer, diseñar e implementar estrategias de participación ciudadana en los asuntos de propiedad horizontal del municipio.
4. Proponer a las diferentes autoridades municipales los aportes, modificaciones y observaciones respecto de las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas en asuntos de propiedad horizontal del municipio.
5. Articular con las entidades u organismos municipales, los asuntos que por su competencia incidan en la propiedad horizontal de Bucaramanga.
6. Articular con los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal (CZPH) las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren temas concernientes a las comunidades organizadas bajo el régimen de propiedad horizontal en la respectiva zona.
7. Promover en articulación con las autoridades municipales, el desarrollo de procesos de formación y capacitación en convivencia ciudadana y en propiedad horizontal.
8. En articulación con la Administración Municipal, promover la divulgación y difusión de la (s) política (s) pública (s) en materia de propiedad horizontal, los derechos, deberes, competencias y asuntos propios de la propiedad horizontal, con el fin de incentivar el cumplimiento por parte de la comunidad en general.
9. Promover una cultura de paz y la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos en los asuntos de propiedad horizontal.
10. Representar a la comunidad y participar activamente ante las autoridades municipales en los asuntos relativos al régimen de propiedad horizontal.
11. Desarrollar ejercicios de rendición de cuentas ante la ciudadanía en, por lo menos, una sesión de trabajo anual para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de los planes de acción y el avance en la garantía de derechos en materia de propiedad horizontal.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 9

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

12. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal en el municipio.
13. Crear las comisiones que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto y funciones.
14. Llevar un libro de actas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se desarrollen.
15. Adoptar su propio reglamento y estructura organizacional.
16. Las demás que sean atribuibles por la naturaleza de sus funciones en materia de participación ciudadana en propiedad horizontal en Bucaramanga.

**ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS CZPH.** Los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal (CZPH) son una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo y asesor de carácter local en los asuntos relacionados con las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los asuntos concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal que se encuentren en las respectivas comunas del municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DE LOS CZPH.** Los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal (CZPH) estarán conformados por:


1. Un delegado de la Alcaldía municipal, quien lo presidirá.
2. Un delegado de la Secretaría del Interior.
3. El Presidente de cada Junta Administradora Local – JAL.
4. Un delegado del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga - INVISBU o su delegado (a), quien actuará como secretario técnico.
5. Comandante de la Estación de Policía de la zona o su delegado (a).
6. Los Consejeros Zonales de Propiedad Horizontal elegidos y debidamente certificados.
7. Un delegado de la Personería Municipal.
8. Un (a) Inspector (a) de Policía.

**Parágrafo único:** a criterio de los Presidentes de los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal, se podrán invitar otras organizaciones o instancias del orden municipal, cuando sea necesario para debatir temas de su competencia, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LOS CZPH.** Son funciones de los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal (CZPH), las siguientes:

1. Promover la organización de las comunidades bajo el régimen de la propiedad horizontal en su zona de influencia.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 9

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

2. Asesorar y absolver las consultas que realicen las Juntas Administradoras Locales - JAL, respecto de las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas sobre los asuntos de propiedad horizontal.
3. Proponer, diseñar e implementar estrategias de participación ciudadana en los asuntos de propiedad horizontal en su zona de influencia y del entorno donde se encuentran.
4. Proponer ante el Consejo Municipal de Propiedad Horizontal (CMPH) los aportes, modificaciones y observaciones respecto de las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas en asuntos de propiedad horizontal de su zona de influencia.
5. Articular con las entidades u organismos locales, los asuntos que por su competencia incidan en la propiedad horizontal en Bucaramanga.
6. Articular con el Consejo Municipal de Propiedad Horizontal (CMPH) las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren temas concernientes a las comunidades organizadas bajo el régimen de propiedad horizontal.
7. En articulación con el Consejo Municipal de Propiedad Horizontal (CMPH) promover la divulgación y difusión de la (s) política (s) pública (s) en materia de propiedad horizontal, los derechos, deberes, competencias y asuntos propios de la propiedad horizontal, con el fin de incentivar el cumplimiento por parte de la comunidad en general.
8. Promover una cultura de paz y la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos en los asuntos de propiedad horizontal.
9. Llevar un libro de actas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se desarrollen.
10. Adoptar su propio reglamento y estructura organizacional.
11. Las demás que sean atribuibles por la naturaleza de sus funciones en materia de participación ciudadana en propiedad horizontal en el municipio.


**ARTÍCULO 9. CANTIDAD CONSEJOS ZONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los Consejos Zonales serán tres, que representarán las siguientes comunas:

- Zona 1 - Norte: Comunas 1, 2, 3, 4 y 14; y los corregimientos 1, 2 y 3.
- Zona 2 - Centro: Comunas 5, 6, 12, 13 y 15.
- Zona 3 - Sur: Comunas 7, 8, 9, 10, 11, 16 y 17.

**CAPÍTULO III**

**Elección, reglamentación, funcionamiento y período de los Consejos de propiedad horizontal**

**ARTÍCULO 10. CANTIDAD DE CONSEJEROS ZONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los Consejeros Zonales serán los Representantes Legales o Administradores de aquellas Propiedades Horizontales que resulten elegidas para tal fin, de acuerdo con el siguiente criterio de proporcionalidad basado en la cantidad de propiedades horizontales registradas en el SIGAPI, y posteriormente, en el Sistema de Propiedad Horizontal, con el fin de establecer la cantidad de consejeros a elegir por cada zona, así:

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 7 de 9

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Cantidad de PH registradas	Total de consejeros
De 1 a 500	5
De 501 a 1000	7
De 1001 a 1500	9
Mayor a 1501	11

**Parágrafo 1°:** la elección para los Consejos Zonales de Propiedad Horizontal se hará sobre las personas jurídicas de propiedad horizontal que se postulan para tal fin, y su representación estará a cargo de los Administradores o Representantes Legales de las copropiedades debidamente certificados por el INVISBU.

**Parágrafo 2°:** la elección de los tres Consejeros Zonales para ser parte del Consejo Municipal de Propiedad Horizontal, se hará entre los mismos Consejeros Zonales elegidos, siendo uno por cada zona, y quienes deberán ser certificados por la Alcaldía.

**Parágrafo 3°:** el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, garantizará que el Sistema de Propiedad Horizontal se encuentre actualizado.

**ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, tendrá un plazo máximo de 2 años a partir de la expedición del presente Acuerdo, para reglamentar los procedimientos, las convocatorias, los lugares de reunión, inscripción de candidatos y elecciones, entre otros; con el fin que los Consejos de Propiedad Horizontal se encuentren funcionando a partir del primero de enero del 2028, períodos que coincidirán con los de la Administración Municipal.

**Parágrafo único:** durante este tiempo, el INVISBU deberá realizar jornadas de socialización y capacitación sobre los asuntos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PERÍODO.** Las propiedades horizontales que fueron elegidas en los Consejos de Propiedad Horizontal, tendrán períodos institucionales de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del año 2028.

#### CAPÍTULO IV


##### Creación del Sistema de Propiedad Horizontal

**ARTÍCULO 13. SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL (PH).** Crease el Sistema de Propiedad Horizontal de Bucaramanga en cabeza del INVISBU, conformado por las copropiedades debidamente registradas de acuerdo con la Ley 675 de 2001 o la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS PH.** Con el objeto de contar con la información actualizada de la propiedad horizontal, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU adelantará las acciones necesarias para que la totalidad de propiedades horizontales existentes en Bucaramanga, se registren en el aplicativo que se disponga para tal fin, que deberá contar con los documentos establecidos por ley y con la siguiente información adicional:

- Nombre y ubicación de la copropiedad, comuna y estrato.
- Fecha de la constitución de la persona jurídica de la PH.
- Cantidad de unidades residenciales o comerciales existentes.
- Área total construida de la copropiedad.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 8 de 9

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

- Permiso para rentas cortas o vivienda turística (en caso que aplique).

Parágrafo 1º: mediante acto administrativo el INVISBU reglamentará la totalidad de los requisitos para los trámites mencionados en el presente artículo, que en todo caso deberá cumplir con la política de tratamiento de datos de la entidad.

Parágrafo 2º: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el INVISBU, se deberá expedir en los términos establecidos de ley a través de este aplicativo, el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,



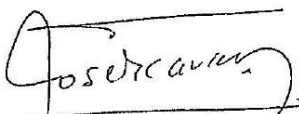
TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



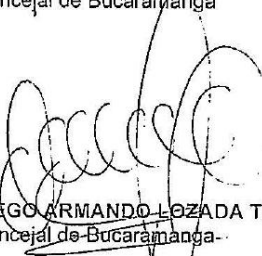
JUAN SEBASTIÁN NAVARRO HERAZO

El Autor,




JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ  
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,



DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO  
Concejal de Bucaramanga

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 9 de 9

ACUERDO No. **052** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **052** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera día 14 de Noviembre del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria llevada a cabo el día 26 de Noviembre de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario  
 Revisó: Elizabeth Montañez Tarazona - auxiliar Administrativo

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)



ACUERDO No **052** DE 2025. 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo No. 113 del 01 de octubre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL Y LOS CONSEJOS ZONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SE CREA EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" recibido y puesto en conocimiento de la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

*Dennis Zuniga*  
DENNIS YULIETH ZUNIGA ALBA  
Secretaria Administrativa (e).

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 15 DE DICIEMBRE DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

*Javier Augusto Sarmiento Olarte*  
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE  
Alcalde (D) de Bucaramanga  
Decreto Departamental 553 de 23/10/2025

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **052** de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL Y LOS CONSEJOS ZONALES DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SE CREA EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2025


*Javier Augusto Sarmiento Olarte*  
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE  
Alcalde (D) de Bucaramanga  
Decreto Departamental 553 de 23/10/2025

Revisó: Jairo Ignacio Lozano Castaño - Secretario Jurídico  
Revisó: Andrés Alfonso Maniño Mesa - Subsecretario Jurídico  
Proyectó: Raúl Alfonso Velasco Estévez - CPS Secretaria Jurídica  
Revisó: Cesar Augusto Vargas Gómez - CPS Despacho Alcalde

2025



CONCEJO DE  
BUCARAMANGA

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA SU PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 2460, 2491 y 2518 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”- ERES IMPORTANTE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones del concejo.


Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, estipula que al concejo municipal le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales (...)”

Que el artículo 49 señala que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.”

Que la Ley 1616 de 2013. “*Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones*” establece disposiciones para garantizar el derecho a la salud mental, definiéndola como un derecho fundamental de todas las personas

Que la Ley 1751 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”, atribuye la categoría de derecho fundamental al servicio de salud, siendo un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo extendiéndose al acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización regulación, coordinación y control del Estado.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 20	

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Que la Resolución 4886 de 2018 la cual adoptó la Política Nacional de Salud Mental en Colombia siendo obligatoria para todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Que la Ley 2460 de 2025 establece que los municipios deben crear estrategias articuladas e intersectoriales que promuevan el bienestar emocional, la prevención de los trastornos mentales, y la eliminación del estigma y la discriminación hacia las personas con condiciones de salud mental.

Que la Ley 2491 de 2025 ordena la incorporación del componente de competencias socioemocionales dentro de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), constituyéndose como una estrategia jurídica y pedagógica fundamental para la protección del bienestar y la salud mental de la comunidad estudiantil.

Que la Ley 2518 de 2025 fortalece la ley 1616 de 2013 y la Política nacional de salud mental y tiene por objeto fortalecer la Política Nacional de Salud Mental a través de la participación comunitaria e intersectorial y el uso de enfoques complementarios.

Que el Plan Nacional de Salud Pública y el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.

Que en el municipio de Bucaramanga se presentan situaciones críticas relacionadas con la salud mental, tales como el aumento de casos de ansiedad, depresión, suicidio, consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar y trastornos asociados al entorno social, lo que exige una respuesta institucional estructural, intersectorial y centrada en el bienestar comunitario.

Que es deber del Estado, en sus distintos niveles de gobierno, garantizar el bienestar integral de las personas, mediante el desarrollo de estrategias efectivas de prevención, atención y seguimiento a los problemas de salud mental.

Que se hace necesario establecer unos lineamientos generales para la formulación de una Política Pública Municipal de Salud Mental, con enfoque participativo, multisectorial y territorial. En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga,


**ACUERDA:**  
**CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Establézcase la creación de estrategias y lineamientos para la formulación de la Política Pública de Salud Mental en el Municipio de Bucaramanga, en concordancia con lo establecido en las Leyes 2460, 2491 y 2518 de 2025 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** La administración municipal tendrá como línea base los siguientes objetivos específicos, en el marco de la formulación de la Política Pública Municipal de Salud mental:

- Promover la salud mental y el bienestar psicosocial de la población de Bucaramanga mediante campañas educativas, estrategias pedagógicas y acciones comunitarias orientadas al autocuidado, la desestigmatización y la construcción de entornos protectores.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -  
6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025


- Prevenir la aparición y agravamiento de los trastornos mentales, fortaleciendo los factores protectores y reduciendo los factores de riesgo en los diferentes entornos: familiar, educativo, laboral, comunitario y social.
- Garantizar la atención integral e integrada en salud mental, asegurando acceso oportuno, continuo y de calidad a servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social en todos los niveles de complejidad.
- Fortalecer el talento humano y las redes de atención en salud mental, mediante procesos de capacitación, actualización y articulación entre profesionales, instituciones públicas, privadas, comunitarias y religiosas, para mejorar la cobertura y la calidad del servicio.
- Implementar un enfoque diferencial e interseccional que reconozca y atienda las particularidades de género, edad, ciclo vital, discapacidad, pertenencia étnica y situación socioeconómica, garantizando equidad en el acceso a la atención en zonas urbanas y rurales.
- Impulsar la participación social y comunitaria, fomentando la corresponsabilidad de familias, cuidadores, líderes sociales, instituciones educativas y organizaciones comunitarias en la formulación, ejecución y evaluación de las acciones en salud mental.
- Articular las acciones municipales con las políticas nacionales y departamentales en salud mental, asegurando coherencia normativa y operativa, así como el fortalecimiento de los programas de prevención de violencia, consumo de sustancias psicoactivas y suicidio.
- Promover la salud mental en el ámbito educativo, incorporando el componente socioemocional en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), fortaleciendo competencias socioemocionales en estudiantes, docentes y familias, y consolidando entornos escolares protectores.
- Incorporar la salud mental en el ámbito laboral, garantizando la prevención de riesgos psicosociales, la implementación de ambientes libres de acoso y la promoción del bienestar integral de los trabajadores del sector público y privado.
- Fomentar la rehabilitación psicosocial y la inclusión social, asegurando que las personas con trastornos mentales o discapacidad psicosocial cuenten con apoyos adecuados para alcanzar su máximo nivel de autonomía y participación comunitaria.
- Fortalecer los sistemas de información, monitoreo y evaluación para medir el impacto de las acciones implementadas, identificar alertas tempranas y garantizar la mejora continua en la prestación de servicios de salud mental.

**ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las estrategias y lineamientos se aplicarán de manera transversal al nivel central de la administración, sus dependencias e los institutos descentralizados del municipio, las cuales adecuarán en lo pertinente, articulando y armonizando sus programas y proyectos en concordancia con lo establecido en las Leyes 2460, 2491 y 2518 de 2025 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO CUARTO. ENFOQUES ORIENTADORES.** Las acciones derivadas del presente Acuerdo se desarrollarán con base en los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de derechos humanos.
- b. Enfoque biopsicosocial.
- c. Enfoque participativo.
- d. Enfoque pedagógico.
- e. Enfoque territorial y poblacional.
- f. Enfoque interseccional.
- g. Enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.
- h. Enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del municipio de

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Bucaramanga, teniendo en cuenta a las comunidades rurales y grupos con necesidades especiales.

- i. Enfoque diferencial (etnia, género, ciclo vital, condición de discapacidad)
- j. Participación social y comunitaria.
- k. Enfoque de prevención, promoción y atención integral.

**ARTÍCULO QUINTO. DEFINICIONES:** Para el presente proyecto de acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

1. **Promoción de la salud mental.** La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial e interinstitucional que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de garantizar entornos saludables, satisfacer las necesidades; y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considerará la multiculturalidad en Colombia con el objetivo de aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo entre las demás acciones que se definan. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

2. **Prevención Primaria del trastorno mental.** La Prevención del trastorno mental hace referencia a las intervenciones tendientes a impactar los factores de riesgo, relacionados con la ocurrencia de trastornos mentales, enfatizando en el reconocimiento temprano de factores protectores y de riesgo, en su automanejo y está dirigida a los individuos, familias y colectivos. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013)


3. **Atención integral e integrada en salud mental.** La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013)

4. **Trastorno mental.** Es una condición clínica que afecta el pensamiento, el estado de ánimo, el comportamiento y la capacidad de una persona para funcionar en su vida diaria. Los trastornos mentales pueden variar en su gravedad y afectar diferentes áreas de la vida de una persona. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

5. **Discapacidad mental.** Se presenta en una persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento; que no le permiten en múltiples ocasiones comprender el alcance de sus actos, presenta dificultad para ejecutar acciones o tareas, y para participar en situaciones vitales. La discapacidad mental de un individuo, puede presentarse de manera transitoria o permanente, la cual es definida bajo criterios clínicos del equipo médico tratante. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013)

6. **Problema psicosocial.** Un problema psicosocial o ambiental puede ser un acontecimiento vital negativo, una dificultad o deficiencia ambiental, una situación de estrés familiar o interpersonal, una insuficiencia en el apoyo social o los recursos personales, u otro problema relacionado con el contexto en que se han desarrollado alteraciones experimentadas por una persona. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013).

7. **Rehabilitación psicosocial.** Es un proceso que facilita la oportunidad a individuos que están deteriorados, discapacitados o afectados por el handicap -o desventaja- de un trastorno mental- para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica a la vez la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico, o que padece un deterioro de su capacidad mental que produce cierto nivel de discapacidad. La

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 20	

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Rehabilitación Psicosocial apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de individuos y sociedades, y la minimización de discapacidades, dishabilidades y handicap, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013).

8. Entorno protector. Los entornos protectores son espacios sociales, naturales, o virtuales seguros para la participación, expresión, resiliencia y desarrollo. Son espacios libres de violencia donde las leyes se cumplen y la sociedad tiene prácticas protectoras y de cuidado de los unos con los otros que reducen la vulnerabilidad y fortalecen los derechos de las personas. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

9. Factores de riesgo. Son los factores biológicos y psicosociales; entre los que se comprenden los determinantes sociales en salud, que socavan la salud mental de las personas a nivel individual o colectivo; los cuales deben ser comprendidos y atendidos dentro de la promoción, prevención y atención integral en salud mental. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

10. Agentes comunitarios en salud mental. Voluntarios, organizaciones y/o líderes comunitarios que promueven las prácticas saludables y entornos protectores en su comunidad, trabajando en coordinación con las autoridades y el talento humano en salud, como con otros actores sociales. Capacitados en promoción, prevención y atención básica de salud para vincular la comunidad con los servicios de salud. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

11. Talento humano en salud. Compuesto por profesionales en psicología, psiquiatría, medicina general, terapia ocupacional, -trabajo social y demás profesiones pertinentes según evidencia científica para el desarrollo familiar y, según las necesidades del tratamiento, con un enfoque diferencial, de curso de vida, de género y de derechos humanos y comunitario. (Artículo 5 Ley 2460 2025).

12. Competencias específicas que deben desarrollarse de manera constante y continua en los estudiantes, acordes a su ciclo de vida. consciencia emocional, Autonomía emocional, Regulación emocional, Habilidades sociales, Habilidades para la vida y el bienestar Cultura del autocuidado y prevención en salud mental (Parágrafo 5 del artículo 5 Ley 2491 de 2025)


13. Ecosistema Educativo. Se refiere al entorno que las instituciones educativas deben construir para fomentar el bienestar. Esto se logra mediante estrategias como campañas y programas de acompañamiento y formación que promuevan activamente las competencias socioemocionales. (Artículo 6 Ley 2491 de 2025)

14. Primeros Auxilios Psicológicos: s una competencia práctica con la que deben contar los equipos de acompañamiento dentro de las escuelas. (Artículo 7 Ley 2491 de 2025)

**ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS RECTORES.** Además de los principios rectores ya establecidos en la normativa vigente, las acciones propuestas en la Política Municipal de Salud Mental se orientarán por los siguientes principios:

- Inclusión social y no discriminación por enfermedad o trastorno mental.
- Prevención, atención integral y atención temprana.
- Protección especial de menores, personas con discapacidad y adultos mayores.
- Confidencialidad.
- Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social, según las necesidades del paciente. Esto incluye la consulta externa y la hospitalización, así como el debido diagnóstico.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

- f) Fortalecimiento, formación y fomento continuo de la red de atención en salud mental. Esto abarca los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de entidades religiosas para la prevención y atención integral de pacientes y sus familias.
- g) Economía.
- h) Eficiencia y celeridad en los trámites.
- i) Acceso oportuno y claro a la información.
- j) Innovación y progresividad en la atención integral.
- k) Respeto irrestricto a los derechos humanos, incluyendo la convicción espiritual y de conciencia del paciente y su red de apoyo.
- l) Respeto por parte de los profesionales de la salud hacia el paciente y su familia.
- m) Respeto a la orientación sexual e identidad de género del paciente.

**CAPÍTULO II - LINEAMIENTOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MENTAL**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTRATEGIAS MUNICIPALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL.** El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y en articulación con las demás dependencias, institutos descentralizados y actores sociales, en el marco de sus competencias


deberá implementar estrategias como:

- a) Campañas educativas y comunicacionales sobre autocuidado, manejo emocional, desestigmatización de los trastornos mentales y promoción del bienestar psicosocial.
- b) Fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo emocional y prevención de conductas de riesgo.
- c) Implementación entornos protectores para la niñez, adolescencia y población vulnerable.
- d) Capacitación a docentes, líderes comunitarios, cuidadores y funcionarios públicos sobre salud mental y primeros auxilios psicológicos.
- e) Fortalecer en el marco de sus competencias el acceso oportuno a servicios psicosociales, fortaleciendo los equipos interdisciplinarios en los centros de atención primaria.
- f) Creación de líneas de atención psicológica gratuita, confidencial y accesible.

**ARTÍCULO OCTAVO: PEDAGOGÍA COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES.** En concordancia con las responsabilidades de articulación y difusión dispuestas en el artículo 8 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 8 de la Ley 2460 de 2025, corresponderá a la Administración Municipal el cumplimiento de los siguientes deberes:

Es deber primordial de La Alcaldía de Bucaramanga a través de su Secretaría de Salud y Ambiente, en el marco de sus competencias, tener consolidada, actualizada y publicada la "oferta a nivel municipal". Esto incluye el inventario completo de instituciones prestadoras de salud, programas y rutas de atención en salud mental disponibles en el territorio. Esta oferta estructurada es la base obligatoria para la armonización de las campañas nacionales, garantizando que la

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 7 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

información sobre rutas de atención y prevención del suicidio sea precisa y aplicable para la comunidad.

Es deber de la Administración Municipal servir como vehículo principal para la difusión local de las acciones pedagógicas y los contenidos de comunicación masiva generados por las entidades nacionales. Para ello, deberá utilizar los medios de difusión públicos locales y los distintos ámbitos comunitarios bajo su competencia, tales como espacios institucionales, redes sociales oficiales y centros de encuentro ciudadano, para asegurar que la educación sobre salud mental, la reducción del estigma y la promoción del autocuidado lleguen a toda la población.

**ARTÍCULO NOVENO. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL.** En concordancia con las responsabilidades dispuestas en el artículo 9 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 9 de la Ley 2460 de 2025, corresponderá a la Administración Municipal, en su calidad de empleador, deberá incluir dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial para proteger la salud mental de sus trabajadores. Asimismo, deberá promover y armonizar sus políticas internas con las acciones de prevención, sensibilización y control de factores de riesgo psicosocial que desarrolle la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado.

**PARÁGRAFO:** La administración implementará medidas activas para garantizar un ambiente laboral libre de acoso y que contribuya al bienestar y la salud mental de sus trabajadores durante la jornada laboral, brindando prelación a las mujeres, en especial a las víctimas de violencia, y a las personas con discapacidad

**CAPÍTULO III - LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL**


**ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD EN LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL.** En concordancia con las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales en el artículo 10 de la Ley 1616 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 2460 de 2025, corresponderá a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, en el marco de sus competencias de inspección y vigilancia a nivel territorial, realizar la evaluación sobre la atención integral efectiva que se presta en su jurisdicción. Esta labor incluye el seguimiento a la adherencia a los tratamientos por parte de los pacientes y la valoración sobre la necesidad de talento humano especializado en salud mental en el territorio.

Asimismo, es su deber articularse activamente con el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para el diseño e implementación de los lineamientos especiales de atención y rehabilitación psicosocial dirigidos a las víctimas del conflicto armado que residan en el municipio. Finalmente, le corresponderá facilitar y apoyar en su territorio la ejecución de los programas de formación de competencias en salud mental que promueva el Ministerio de Salud, especialmente aquellos dirigidos a actores clave como maestros, padres de familia y líderes comunitarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL.** En concordancia con las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales en el artículo 11 de la Ley 2460 de 2025, es deber de la Administración Municipal, en articulación con el Gobierno Nacional y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), realizar programas de atención integral en salud mental.

Dichos programas deberán diseñarse e implementarse obligatoriamente con un enfoque diferencial, étnico y poblacional para garantizar los derechos de la población que así lo requiera. Esto implica que el municipio tiene el deber directo de identificar las necesidades particulares de

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -  
6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

los diversos grupos que habitan en su territorio (como comunidades indígenas, población afrodescendiente, jóvenes, adultos mayores, entre otros) y asegurar que los servicios de salud mental sean culturalmente pertinentes, accesibles y ajustados a sus contextos específicos

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL.** En concordancia con las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales en el artículo 11 de la Ley 1616 de 2013, modificado por el artículo 12 de la Ley 2460 de 2025, es deber de la Administración Municipal, como ente territorial, promover la creación de entornos protectores para la salud mental en su jurisdicción. Para ello, deberá armonizar y articular sus campañas locales de prevención, sensibilización, orientación y capacitación con las estrategias de los niveles nacional y departamental. Asimismo, le corresponde un rol activo en convocar la participación de organizaciones sociales, étnicas, comunitarias, familias y cuidadores en estas acciones. El municipio se asegurará de que las capacitaciones impartidas incluyan temas fundamentales como las rutas de atención en salud mental, la educación emocional, la prevención de la violencia, el autocuidado y los primeros auxilios psicológicos

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL.** El municipio a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, en el marco de sus competencias, deberá articularse con el nivel nacional, proveyendo la información y el contexto local necesarios para el diseño de los programas. Asimismo, le corresponde facilitar su posterior implementación en la jurisdicción, coordinando el despliegue de los equipos interdisciplinarios y asegurando que las acciones de promoción de la salud mental, prevención de la violencia, educación emocional y socialización de las rutas de atención lleguen efectivamente a las comunidad y corregimientos del municipio de Bucaramanga.


**PARÁGRAFO:** El municipio, en el marco de sus competencias, implementará las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para llevar a cabo los programas integrales de atención en salud mental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEPORTE, CULTURA Y SALUD MENTAL.** En concordancia con el rol de articulación territorial descrito en el artículo 14 de la Ley 2460 de 2024 y la Ley 2518 de 2025, es deber de la Administración Municipal promover la articulación para que las acciones se implementen de manera prioritaria en las instituciones educativas públicas y privadas de su jurisdicción.

Para ello, el municipio, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, Secretaría de Educación y el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga (INDERBU), en el marco de sus competencias territoriales, deberán actuar como el enlace local con la oferta nacional creada por los ministerios facilitando la llegada de estos programas al territorio.

**PARÁGRAFO 1.** Las instituciones educativas públicas y privadas son prioritarias para la implementación de estas acciones, corresponde a las Secretarías de Salud y Ambiente y de Educación garantizar que tanto el sector público como el privado accedan a estas estrategias de protección de la salud mental.

**PARÁGRAFO 2.** Se promoverá el reconocimiento y acompañamiento institucional a las prácticas comunitarias deportivas como el barrismo social, el fútbol popular, el fútbol aficionado y las iniciativas lideradas por organizaciones sociales deportivas, como herramientas de construcción de tejido social, reducción del estigma y fortalecimiento de la salud mental colectiva, especialmente en contextos urbanos y juveniles.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 9 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**CAPÍTULO IV - LINEAMIENTOS DE LA RED INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUERTA DE ENTRADA A LA RED.** El municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y su red de prestadores de servicios, especialmente el Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU), deberá implementar el modelo de atención descrito en el artículo 15 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 15 de Ley 2460 de 2025.

Para ello, se establece el primer nivel de atención como la puerta de entrada oficial al sistema para el cuidado de la salud mental en la ciudad. Todos los centros de salud y equipos de atención primaria deberán adoptar y ejecutar un enfoque biopsicosocial en su quehacer diario, promoviendo entornos protectores y la prevención de trastornos mentales en la comunidad. Asimismo, la red integral de servicios de salud del municipio deberá diseñar y aplicar campañas periódicas de promoción en salud mental con un énfasis claro en el autocuidado; estas campañas contarán obligatoriamente con un sistema de seguimiento y evaluación de metas para asegurar su efectividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MEJORAMIENTO CONTINUO DEL TALENTO HUMANO.** En el marco de sus competencias y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1616 de 2013, modificado por el artículo 16 de la Ley 2460 de 2025, la Secretaría de Salud y Ambiente Municipal, o quien haga sus veces, deberá coadyuvar y promover los objetivos de mejoramiento continuo del personal de salud.


**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. TALENTO HUMANO EN ATENCIÓN PRIMARIA Y PREHOSPITALARIA.** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1616 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley 2460 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente o quien haga sus veces, promoverá la implementación lo dispuesto para el fortalecimiento de la atención primaria y pre hospitalaria en salud mental.

Para ello, como ente territorial, coordinará con el Ministerio de Salud y Protección Social la definición de estrategias para la convocatoria y capacitación de los agentes comunitarios en salud mental. Asimismo, garantizará la articulación constante entre los equipos de atención prehospitalaria y el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) municipal. Finalmente, a través de su red pública de salud, se asegurará de que el talento humano a su cargo cumpla con las cualificaciones profesionales y reciba la capacitación continua requerida para una atención idónea, especialmente en el manejo de urgencias psicológicas y psiquiátricas.

**CAPÍTULO V - PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. APOYO A CUIDADORES.** En concordancia con las obligaciones de corresponsabilidad asignadas en el artículo 18 de la Ley 2460 de 2025, es deber de la Alcaldía de Bucaramanga, a través de su Secretaría de Salud y Ambiente, ofrecer apoyo psicosocial y capacitación a los cuidadores de personas con trastornos mentales.

Para ello, el municipio actuará en conjunto y de manera articulada con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) que operan en la ciudad, integrando estas acciones dentro de sus propias estrategias de promoción y prevención. El objetivo de estos programas será mejorar el bienestar y la calidad de vida de quienes ejercen labores del cuidado en el marco de la Red Integral de Prestación de Servicios de Salud Mental.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 10 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL DE LA JUVENTUD.** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2460 de 2025, la Ley 1622 de 2013 y la Ley 2231 de 2022, y en armonización con los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1616 de 2013, es deber de la Alcaldía de Bucaramanga, en su calidad de Entidad Territorial Certificada en Educación, garantizar una atención integral y preferente en salud mental a la población joven entre los 14 y 28 años de edad.

Para cumplir con esta obligación, el municipio deberá conformar un equipo interdisciplinario de profesionales en salud mental. Este equipo tendrá como función principal realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas de salud mental detectados en las instituciones educativas de la ciudad. Asimismo, le corresponderá brindar apoyo en la sensibilización sobre salud mental a toda la comunidad educativa del territorio, promoviendo la participación de los establecimientos de educación básica, media y superior en el diseño y aplicación de estas estrategias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.** En el marco de sus competencias y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 2460 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y la Secretaría de Educación, o quien hagan sus veces, promoverá y facilitará la sensibilización en salud mental en todas las instituciones educativas del municipio.


El municipio actuará como un puente articulador entre las directrices del Gobierno Nacional y la comunidad educativa de las diferentes instituciones educativas públicas y privadas. Para ello, apoyará a los docentes y personal administrativo en la identificación de factores de riesgo y en el conocimiento de las rutas de atención competentes, y apoyará la implementación de estrategias para la reducción de factores de riesgo como la estigmatización y el matoneo, con el fin de consolidar entornos escolares protectores.

La Administración Municipal, a través de sus Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud y Ambiente, actuará como el ente articulador a nivel local para las estrategias pedagógicas que desarrolle el Gobierno Nacional.

Le corresponderá armonizar dichas estrategias con las acciones de prevención de abuso sexual infantil y todo tipo de violencias contra menores en las instituciones educativas del municipio. Su labor se centrará en promover la participación comunitaria y la reducción de factores de riesgo en el ámbito escolar, tales como la estigmatización, la exclusión y el matoneo, con el fin de consolidar entornos escolares protectores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SALUD MENTAL DENTRO DE LAS ESCUELAS PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES EN EL SISTEMA EDUCATIVO.** En el marco de sus competencias como Entidad Territorial Certificada en Educación y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 2460 de 2025, es deber de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud y Ambiente, actuar en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, con el fin brindar acompañamiento y apoyo técnico a las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores del sistema educativo del municipio de Bucaramanga. Dicho apoyo estará enfocado en garantizar una capacitación y pedagogía efectiva para que estas puedan fomentar el acceso a la salud mental, promover la creación de redes de apoyo y la prevención de riesgos, en armonización con las estrategias de prevención de violencias contra menores en el ámbito escolar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES.** En virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 2460 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 11 de 20	

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

de Salud y Ambiente, deberá disponer de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas para niños, niñas y adolescentes, garantizando una atención oportuna y de fácil acceso.

Asimismo, le corresponde coordinarse con el Ministerio de Salud y Protección Social para adoptar el protocolo de promoción y cuidado de la salud mental para esta población. En el marco de sus funciones, La Secretaría de Salud y Ambiente deberá articularse con las entidades educativas del municipio para la creación de comités de salud mental y coordinar con ellos la realización de tamizajes a estudiantes y personal educativo. Finalmente, será su responsabilidad generar el informe anual a partir de dichos tamizajes, con el fin de identificar alertas tempranas para la prevención y promoción de la salud mental en el ámbito escolar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN.** Es deber de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, garantizar la participación real y efectiva de la ciudadanía en el ámbito de la salud mental. Para ello, deberá : establecer canales de comunicación y difusión oportunos sobre las políticas y programas vigentes, así como mecanismos claros para la retroalimentación ciudadana. Le corresponde, como ente territorial, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta participación, teniendo la facultad de imponer sanciones ante irregularidades probadas. Adicionalmente, la Administración Municipal promoverá activamente la creación y el fortalecimiento de espacios de participación ciudadana en las diferentes comunas y corregimientos para involucrar a la comunidad en la planificación, implementación y evaluación de las acciones de promoción de la salud mental.


La participación del municipio de Bucaramanga en la política pública departamental y Nacional de salud mental se ejercerá a través de su articulación y participación activa en el Consejo Departamental de Salud Mental. Para ello, la Secretaría de Salud y Ambiente deberá ser un miembro activo y permanente, representando los intereses y las necesidades del municipio. Esta participación sustituye la creación de un consejo municipal, en línea con el marco legal vigente. Asimismo, la Administración Municipal, en coordinación con el Consejo Departamental, velará por el cumplimiento de la obligación de este último de garantizar la difusión de la información sobre la oferta institucional en salud mental dentro del municipio.

**CAPÍTULO VI - LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE SOCIOEMOCIONAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES (PEI).** En el marco de la obligación del Ministerio de Educación Nacional de garantizar la incorporación del componente socioemocional en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y en línea con la responsabilidad de las instituciones educativas para su implementación, es deber de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, promover y facilitar que dicha incorporación se realice de manera efectiva en el territorio.

Para ello, le corresponde orientar y apoyar a las instituciones educativas para que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y ajustados a los contextos específicos de cada comunidad del municipio, asegurando un enfoque diferencial que garantice el acceso equitativo en todas sus zonas urbanas y rurales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIOEMOCIONAL.** Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 12 de 20	

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

recibir educación integral que incluya el desarrollo de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados. Esta formación se implementará de manera gradual en todos los niveles educativos adaptándose a las características evolutivas y necesidades particulares de cada etapa, en colaboración con las familias y considerando la diversidad de enfoques pedagógicos y el acompañamiento apropiado según cada contexto familiar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE SOCIALIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN.** Es deber de la Administración Municipal, actuando en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, implementar espacios de socialización, sensibilización y formación sobre el componente socioemocional.

Esta responsabilidad será ejecutada por la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces y estará dirigida al cuerpo docente, estudiantado y toda la comunidad educativa del municipio. En el marco de esta implementación, se deberá gestionar el consentimiento informado de los padres y acudientes para la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de intervención psicosocial, garantizando que todo apoyo se rija por los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LA FORMACIÓN DOCENTE.** Las instituciones educativas públicas y privadas del municipio de Bucaramanga incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.


**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES.** En el marco de las funciones de supervisión del Ministerio de Educación Nacional, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, actuará como el ente articulador para la supervisión y seguimiento a nivel local en relación la implementación del componente socioemocional.

Le corresponderá recibir, consolidar y analizar los reportes semestrales sobre avances y dificultades que deben presentar las instituciones educativas del municipio. Con base en esta información, la Secretaría de Educación proveerá apoyo técnico a las instituciones que lo requieran y servirá como el canal oficial para remitir la información consolidada al Ministerio de Educación Nacional para sus ajustes de metodología y estudios de impacto.

**PARÁGRAFO 1.** Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las 6 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:

1. Consciencia emocional
2. Autonomía emocional
3. Regulación emocional
4. Habilidades sociales
5. Habilidades para la vida y el bienestar.
6. Cultura del autocuidado y prevención en salud mental.

**PARÁGRAFO 2.** En el marco de la promoción de la educación socioemocional en todos los niveles educativos y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2491 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, apoyará la implementación de este componente en las Instituciones de Educación Superior con presencia en el municipio. Para ello, y respetando la autonomía universitaria, la Secretaría apoyará el proceso de difusión de las guías metodológicas que diseñe el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. Su rol será el de

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 13 de 20	

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025


actuar como un puente facilitador para que estas herramientas lleguen de manera efectiva a la comunidad académica del municipio, fomentando el bienestar de los estudiantes de educación superior en Bucaramanga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ACCIONES PARA FORTALECER EL COMPONENTE SOCIOEMOCIONAL.** La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, acompañará, supervisará y apoyará a las instituciones educativas del territorio en el cumplimiento de las acciones dispuestas para fortalecer el componente socioemocional. Esto incluye promover la creación de espacios de formación para el personal educativo, el establecimiento de programas de educación emocional y la inclusión transversal de sus contenidos en los procesos educativos. Asimismo, la Secretaría de Educación, en articulación con entidades que tengan competencia, coadyuvará para garantizar la efectiva activación de las rutas de atención y protección para el acompañamiento psicosocial de los estudiantes, asegurando que todas las instituciones conozcan y apliquen los protocolos vigentes, velando especialmente por la implementación de estrategias inclusivas para estudiantes con discapacidad cognitiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INTEGRACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESCENARIOS EDUCATIVOS.** Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:

1. Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien.
2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental, de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente.
3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, se debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en apoyo emocional cuando sea pertinente.
4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.
5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.
6. La identificación de la condición en salud mental de los estudiantes de(*sic*) deberá realizar mediante estrategias integrales que eviten la estigmatización y la discriminación. Para ello, las instituciones educativas podrán implementar un enfoque transversal de sensibilización y

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 14 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

promoción de la salud mental que garantice que los procesos de detección y acompañamiento no resulten en prácticas que fomenten el bullying o el aislamiento de los estudiantes en razón de su estado emocional o psicológico. Las estrategias de prevención y atención en salud mental también deberán contemplar los entornos virtuales, incluyendo el manejo de ciberacoso, el uso problemático de redes sociales y otras amenazas digitales que afecten el bienestar emocional de la comunidad educativa.

PARÁGRAFO 1. En cualquier caso, los elementos y acciones de las que trata este artículo deberán ceñirse a los lineamientos del ministerio de salud y protección social para la atención en salud mental y según la medicina basada en la evidencia más actualizada, siempre desde la garantía de los derechos humanos.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Educación, en ejercicio de sus competencias, apoyará la difusión y posterior socialización de la reglamentación emitida por el Ministerio de Educación para la correcta implementación de la Ley 2491 de 2025.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS MENTALES Y LA PROMOCIÓN DE LA BUENA SALUD MENTAL. En armonía con la creación de recursos específicos a nivel nacional para la promoción y prevención en salud mental, corresponderá a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y la Secretaría de Hacienda, realizar las gestiones pertinentes para disponer de los recursos y formular las acciones necesarias que permitan la ejecución de los lineamientos descritos en la presente disposición en el municipio de Bucaramanga.


El objetivo es asegurar que el municipio esté en capacidad de recibir, gestionar y ejecutar de manera transparente tanto los recursos provenientes del nivel nacional como los que se dispongan a nivel local, articulando su inversión con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Territorial de Salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. MES DE LA SALUD MENTAL. Declárase el mes de octubre como el mes de la salud mental en el municipio de Bucaramanga, en concordancia con el marco internacional de la conmemoración del día de la salud mental. En el marco del mes de la Salud mental, cada una de las dependencias e institutos relacionados en el presente acuerdo, desarrollarán actividades de forma articulada en el marco de la prevención, atención, promoción y cuidado de la salud mental.

PARÁGRAFO 1. La Administración municipal emitirá reconocimiento a las empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector, entidades del sector público que establezcan Políticas de inclusión laboral y social, para las personas sujetos de la Política Municipal de Salud Mental de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Salud y Ambiente en coordinación con las demás entidades de la Administración Municipal, reglamentará las condiciones necesarias para el acceso efectivo a un plan de estímulos, así como el procedimiento para otorgarlo, las obligaciones de los actores comunitarios, organizaciones sociales o educativas y las demás normativas que considere necesarias. El programa de estímulos de que trata el presente artículo se realizará conforme al Decreto 111 de 1996, esto es de acuerdo a la discrecionalidad de la Administración Municipal, incorporándolos y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y prioridades.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 15 de 20	

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INFORMES AL CONCEJO.** En aras de garantizar el control político y el seguimiento a la política pública de salud mental en el municipio, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, presentará un informe semestral al Concejo Municipal y a su Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y de Derechos Humanos- Comisión Tercera. Dicho informe detalla los avances sobre la implementación, evaluación y cumplimiento de las leyes 2460 y 2491 de 2025, así como de lo dispuesto en el presente Acuerdo y la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN.** En concordancia con las funciones de la Instancia Directiva de Salud Mental creada a nivel nacional, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente municipal, actuará como el socio estratégico para la articulación e implementación de la política integral de salud mental en el municipio de Bucaramanga.

Le corresponderá coordinar a nivel local las acciones intersectoriales en los entornos comunitario, familiar, escolar y laboral. Asimismo, apoyará la identificación de las necesidades de salud mental del territorio para guiar la investigación y facilitará la convocatoria de líderes y lideresas comunitarios y otros actores para los programas de formación que se promuevan a nivel nacional. Finalmente, el municipio será el garante del acceso equitativo a los servicios y el promotor de la participación comunitaria en los programas de atención al consumo de sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE RECURSOS.** En concordancia con el sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los recursos de salud mental establecido a nivel nacional, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y las demás entidades competentes, será sujeto de dicho control y actuará con total diligencia y transparencia.


Le corresponde a la administración facilitar y entregar toda la información requerida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social para el ejercicio de sus funciones de vigilancia anual sobre la correcta implementación y ejecución de los recursos destinados a la salud mental en el municipio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. SERVICIO SOCIAL EN SALUD MENTAL.** La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá la vinculación de estudiantes de educación superior para la realización de sus prácticas y pasantías en el territorio.

Para ello, la Secretaría de Salud y Ambiente identificará y caracterizará las comunidades con indicadores de riesgo en determinantes sociales de salud mental. Con base en esta información, el municipio actuará como un articulador para facilitar la creación de convenios entre dichas comunidades y las instituciones de educación superior, con el fin de fortalecer la atención primaria en salud mental.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS.** En su calidad de gestor de la red pública de prestadores de servicios de salud, la Administración Municipal deberá asegurar la continuidad en la formulación y dispensación de medicamentos para el tratamiento de personas con trastornos de salud mental y del espectro neurológico atendidas en su red.

Para ello, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y la gerencia de la E.S.E. local, se implementarán las rutas y procedimientos definidos por el Gobierno Nacional, garantizando que no se suspenda la entrega de medicamentos por trámites administrativos y que los tratamientos catalogados como permanentes no sean interrumpidos, como parte fundamental de la rehabilitación de los pacientes.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 16 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CARACTERIZACIÓN EN SALUD MENTAL.** En concordancia con el proceso de caracterización plena y continua de la salud mental en Colombia, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, actuará como el principal ente recopilador de la información del territorio. Es su deber recopilar, consolidar y reportar a las entidades del orden nacional la información necesaria sobre la salud mental de la población del municipio, incluyendo datos sobre determinantes sociales, factores de riesgo y factores protectores. Esta labor se realizará en coordinación con la red de prestadores de servicios de salud (IPS) y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) con presencia en la ciudad, con el fin de contribuir a la generación de evidencia para el diseño e implementación de la Política Nacional de Salud Mental.

**PARÁGRAFO 1.** La presente disposición respetará y, se armonizará con los derechos de reserva sobre la historia clínica de los pacientes así como se armonizará con los dispuesto en la Ley 2015 del 2020 sobre interoperabilidad de los sistemas de información.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría de Salud y Ambiente de forma articulada con demás actores y entidades, deberá recopilar, consolidar y reportar la información necesaria con el fin de adelantar una caracterización plena y continua del trastorno mental y de la salud mental en Bucaramanga.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. MODELO COMUNITARIO EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL - AGENTES COMUNITARIOS EN SALUD MENTAL.** En concordancia con el artículo 38 de la Ley 2460 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, liderará la implementación del modelo comunitario de promoción y prevención en salud mental en el territorio.


Le corresponde fortalecer la articulación entre las estrategias nacionales y los entornos de participación comunitarios, actuando en coordinación directa con las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales, las instituciones educativas y sus escuelas de padres, las organizaciones de base y demás instancias comunitarias pertinentes. A través de esta articulación, el municipio deberá implementar estrategias de formación en primeros auxilios psicológicos, socialización de rutas de salud, y capacitación en autocuidado y prevención del suicidio, y armonizará estas acciones con programas existentes como los Centros de Escucha.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga en un plazo no superior a SEIS (06) MESES, siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, adelantará mesas y acciones administrativas con las instituciones de educación superior que operen en el municipio, para la aplicación y puesta en marcha de lo que trata el artículo 38 de la Ley 2460 de 2025 y la Ley 2518 de 2025, articulando esta funcionalidad con la política pública de salud mental.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DE LA ARTICULACIÓN CON EL SECTOR ACADÉMICO E INVESTIGATIVO.** La Secretaría de Salud y Ambiente en el marco de la formulación, estructuración, socialización e implementación de la política pública de salud mental adelantará mesas continuas de trabajo con las facultades de Psicología, de las diferentes universidades con sede en el área metropolitana de Bucaramanga. Así mismo, de constituirse una mesa o comité de seguimiento a la política pública, se garantizará la presencia y participación permanente del sector académico.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** Con el fin de garantizar un proceso ordenado, participativo y eficiente en la formulación de la Política Pública Municipal de Salud Mental, se establece la siguiente estructura organizativa:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-08	Serie:	Página 17 de 20


ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**1. Funciones de la Secretaría de Planeación Municipal:** La Secretaría de Planeación Municipal será la entidad responsable de coordinar y liderar el proceso integral de formulación de la Política Pública de Salud Mental en el Municipio de Bucaramanga. Sus funciones específicas incluirán:

- a) Elaborar el cronograma y el plan de trabajo para la formulación de la política, asegurando su alineación con el Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga Avanza Segura 2024-2027" y las normas nacionales vigentes, como las Leyes 1616 de 2013, 2460, 2491 y 2518 de 2025.
- b) Realizar el diagnóstico inicial de la situación de salud mental en el municipio, incorporando datos de fuentes locales, nacionales e internacionales, y considerando los enfoques de derechos humanos, biopsicosocial, territorial, diferencial e interseccional.
- c) Convocar y facilitar espacios de participación ciudadana, incluyendo consultas públicas, talleres y audiencias con representantes de la sociedad civil, comunidades vulnerables, organizaciones no gubernamentales, sector académico y privado, para recopilar aportes en la formulación de la política.
- d) Integrar los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo en el proceso de formulación, asegurando la coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.
- e) Presentar informes periódicos de avance al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal, y coordinar la validación final de la política antes de su adopción oficial.
- f) Articular con las demás secretarías e institutos descentralizados del municipio para incorporar recursos presupuestales y humanos necesarios en la formulación y posterior implementación.

**2. Mesa Interinstitucional de Prevención, Promoción y Atención de Salud Mental:** Se crea la Mesa Interinstitucional de Prevención, Promoción y Atención de Salud Mental en el Municipio de Bucaramanga, como instancia técnica y consultiva para apoyar el proceso de formulación y ejecución de la Política Pública. Esta mesa tendrá las siguientes características y funciones:

- a) **Composición:** La mesa estará integrada por representantes de las siguientes entidades y sectores, designados por sus respectivos titulares o autoridades competentes, con un enfoque inclusivo y paritario en términos de género y diversidad:
- o Secretaría de Salud y Ambiente (quien presidirá la mesa).
  - o Secretaría de Planeación Municipal.
  - o Secretaría de Educación Municipal.
  - o Secretaría de Desarrollo Social.
  - o Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga (INDERBU).
  - o Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (IMCT)
  - o Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU).
  - o Representantes de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) con presencia en el municipio.
  - o Representantes del sector académico (facultades de psicología, medicina, ciencias de la salud y ciencias sociales de universidades locales).
  - o Representantes de organizaciones comunitarias, étnicas y de base (incluyendo Juntas de Acción Comunal, Juntas administradoras locales, líderes sociales).

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 18 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

- Representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en salud mental.
- Un representante de las víctimas del conflicto armado, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- Un representante del sector privado (empresas y gremios con programas de bienestar laboral).

La mesa podrá invitar de manera permanente o temporal a otros actores relevantes, como expertos independientes o delegados del Gobierno Departamental y Nacional.

b) **Funciones:** La mesa será responsable de:

- Determinar y priorizar los programas, planes, proyectos y planes de acción del gobierno municipal en materia de salud mental, asegurando su alineación con los objetivos específicos establecidos en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.
- Analizar y proponer indicadores de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las acciones en promoción, prevención y atención integral.
- Facilitar la articulación intersectorial para la identificación de recursos y la resolución de barreras en la implementación.
- Emitir recomendaciones técnicas para la formulación de la política, incorporando evidencias científicas, experiencias locales y mejores prácticas internacionales.
- Realizar sesiones periódicas (al menos mensuales durante la fase de formulación) para revisar avances y ajustar estrategias.


c) **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la mesa estará a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente Municipal, quien será responsable de:

- Convocar y coordinar las reuniones de la mesa.
- Elaborar actas, informes y documentos de soporte.
- Gestionar la logística y los recursos necesarios para el funcionamiento de la mesa.
- Asegurar la documentación y el archivo de las decisiones tomadas, garantizando transparencia y acceso público a la información no reservada.

**PARÁGRAFO 1:** La mesa interinstitucional se instalará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y su funcionamiento no generará costos adicionales al presupuesto municipal, utilizándose recursos existentes en las entidades participantes.

**PARÁGRAFO 2:** La formulación de la Política Pública de Salud Mental deberá completarse en un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la instalación de la mesa, y su adopción se realizará mediante decreto alcaldicio, previa presentación al Concejo Municipal para su conocimiento.


**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En el marco de la formulación de la política pública de Salud Mental Municipal se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 el cual determina los objetivos y estrategias para mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población durante una década y el Decreto 729 de 2025 el cual determina orientaciones en relación a la Política Nacional de Salud Mental.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 19 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

El Presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,

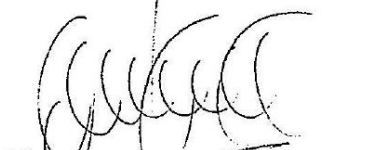


JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Los Autores,

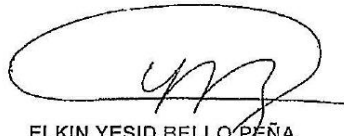


DANIELA TORRES ZARATE  
Concejala de Bucaramanga




DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO  
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,



ELKIN YESID BELLO PEÑA  
Concejal de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 20 de 20

ACUERDO No. **053** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:


Que el presente Acuerdo No. **053** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera día 20 de Noviembre del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria llevada a cabo el día 28 de Noviembre de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario  
Revisó: Elizabeth Montañez Tarazona - auxiliar Administrativo

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 -  
6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

ACUERDO No 053 DE 2025. 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo No. 115 del 03 de octubre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA SU PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 2460, 2491 y 2518 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."- ERES IMPORTANTE", recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 04 DE DICIEMBRE DE 2025

Dennis Zuniga
DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA
Secretaria Administrativa (e).

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 15 DE DICIEMBRE DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

[Handwritten signature of Javier Augusto Sarmiento Olarte]

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Alcalde (D) de Bucaramanga
Decreto Departamental 553 de 23/10/2025

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:


053

Que el Anterior Acuerdo No. de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA SU PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 2460, 2491 y 2518 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."- ERES IMPORTANTE", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga es sancionado el día de hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2025

[Handwritten signature of Javier Augusto Sarmiento Olarte]

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Alcalde (D) de Bucaramanga
Decreto Departamental 553 de 23/10/2025

Revisó: Jairo Ignacio Lozano Castaño - Secretario jurídico
Revisó: Andrés Alfonso Marín Mesa - Subsecretario Jurídico
Proyectó: Raúl Alfonso Velasco Estévez - CPS Secretaria Jurídica
Revisó: Cesar Augusto Vargas Gómez - CPS Despacho Alcalde.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 5

ACUERDO No. **054** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA ARBORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, COMO PARTE INTEGRAL DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO**


**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Realizar actividades de siembra, riego y abonado de un número de árboles de manera progresiva. Para ello, se desarrollará un proceso que incluya: Inscripción, solicitud de áreas y presentaciones de planes. La participación iniciará con al menos el 5% de siembra del total de estudiantes de la Institución Educativa y aumentará gradualmente año a año hasta alcanzar el 20%..
2. El artículo 95 establece como deber de toda persona proteger los recursos naturales y velar por la conservación del ambiente.
3. La Ley 99 de 1993 establece los principios generales de la política ambiental colombiana y promueve la participación ciudadana en la gestión del medio ambiente.
4. La Ley 115 de 1994 establece como uno de los fines de la educación el desarrollo de valores que fomenten el respeto y conservación del medio ambiente, haciendo obligatoria la implementación de la educación ambiental en todos los niveles.
5. El Decreto 1743 de 1994 reglamenta la organización de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) como herramientas pedagógicas para la formación en valores ambientales.
6. La Ley 2173 de 2021 establece la estrategia nacional de siembra de árboles para contribuir a la restauración ecológica y la mitigación del cambio climático, priorizando las especies nativas.
7. El municipio de Bucaramanga, a través de sus secretarías de Educación y Salud y Ambiente, ha venido promoviendo programas ambientales escolares que requieren fortalecimiento normativo y operativo para su sostenibilidad.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 5

ACUERDO No. **054** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

8. Es prioritario vincular a la comunidad estudiantil en la protección de los ecosistemas locales mediante actividades prácticas y pedagógicas como la siembra de especies nativas, con el fin de consolidar una conciencia ambiental en las nuevas generaciones.
9. La resolución 1491 del 2025 del 17 de octubre del 2025 reglamenta la Ley 2173 de 2021, conocida como la Ley de Siembra y Áreas de Vida, en Colombia. La normativa establece la obligación para las medianas y grandes empresas de sembrar dos árboles por cada empleado en áreas designadas por los municipios para la restauración ecológica y la conservación ambiental.


**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo implementar la arborización como parte del proyecto ambiental escolar del municipio de Bucaramanga, en coordinación con los colegios, la secretaria de Educación y la Secretaría de Salud y Ambiente.

**ARTÍCULO 2. Deber de sembrar especies arbóreas, arbustivas y ornamentales propias de nuestro ecosistema.** De acuerdo con la Ley General de Educación, asígnese a las diferentes Instituciones Públicas y Privadas del Municipio de Bucaramanga que brindan el servicio de Educación formal en los niveles preescolar, básica primaria, secundaria y media, realizar las siguientes actividades de carácter ambiental en beneficio del medio ambiente y de la comunidad del Municipio de Bucaramanga.

1. Realizar las actividades de siembra de riego y abonado de un número de árboles en un porcentaje de mínimo del 20% del total de estudiantes que tenga la Institución Educativa.
2. Realizar las labores de riego y fertilizado de las especies sembradas o existentes de manera escalonada durante los tres (3) primeros años, hasta que este tenga las condiciones físicas para desarrollarse solo.
3. Delegar desde la subsecretaría de ambiente del municipio la asesoría técnica para que defina los tipos de especies tanto arbóreas, arbustivas u ornamentales que se puedan sembrar y la forma como se deban sembrar.
4. Delegar desde la Subsecretaría de ambiente del municipio o quien haga sus veces para que determine las áreas peatonales, corredores viales o áreas de espacio público en donde se pueda sembrar las especies arbóreas.
5. Incorporar en el programa de educación ambiental PRAE un componente de sensibilización y formación dirigido a estudiantes y comunidad educativa, que incluya metodologías para sembrar, cuidar y mantener árboles, técnicas de

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 5

ACUERDO No. **054** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

cuidado y mantenimiento, para asegurar la apropiación social y sostenibilidad ambiental de las acciones del proyecto.

**Parágrafo.** El material vegetal para siembra, así como el abono y demás elementos necesarios para el proceso deberán ser gestionado por la institución educativa a través del PRAE con las diferentes instituciones como son Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), la Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga, en coordinación con la Secretaria de Educación, Estas autoridades y las Instituciones Educativas, facilitarán y estimularán la siembra de las especies requeridas, pero siempre que sea posible como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible. A su vez, grupos sociales, juntas de acción comunal, fundaciones u otras entidades en pro del medio ambiente, pueden ser acompañantes de estos procesos y ser veedores de que se cumplan las especificaciones del sembrado como lo manda el ente ambiental.


**ARTÍCULO 3. Certificado Bucaramanga Vida Verde.** Créese el Certificado Bucaramanga Vida Verde como reconocimiento para todos los estudiantes e Instituciones Educativas que participen de los procesos de siembra de árboles en el municipio, dicho certificado será expedido por la Secretaria de Salud y Ambiente en coordinación con la Secretaria de Educación y rectores de las instituciones educativas públicas y privadas.

**Parágrafo.** La Administración Municipal a través de acto administrativo reglamentará lo relacionado con el Certificado Bucaramanga Vida Verde, determinado el tiempo y forma de expedición.

**ARTÍCULO 4. Especies a sembrar.** Las especies a sembrar en el marco del proyecto deberán ser nativas y adecuadas para la restauración y embellecimiento del entorno. Su selección se hará con asesoría técnica de la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO 5. Informe de Gestión.** Las instituciones educativas en coordinación con la Secretaria de Educación rendirán informe anual ante el Concejo Municipal durante el tercer periodo de sesiones ordinarias, donde deberán mostrar los avances de la implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6. Publicación Medios y Redes Sociales.** La Administración Municipal, publicara a través de medios oficiales y redes sociales el proceso y resultados del presente Acuerdo con el fin de motivar a las demás poblaciones del Municipio a la siembra de un árbol en sus comunidades y así contribuir al medio ambiente de la ciudad.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 5

ACUERDO No. **054** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la sanción y publicación.

El Presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

El Autor,




Nelson Mantilla Blanco.  
NELSON MANTILLA BLANCO  
Concejale de Bucaramanga

El Ponente,



ELKIN YESID BELLO PEÑA.  
Concejale de Bucaramanga

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 5 de 5

ACUERDO No. **054** DE 2025 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Los suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **054** Del 2025, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera día 20 de Noviembre del año 2025, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria llevada a cabo el día 27 de Noviembre de 2025.

El presidente,



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

El Secretario General,



JUAN SEBASTIAN NAVARRO HERAZO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario  
 Revisó: Elizabeth Montañez Tarazona - auxiliar Administrativo

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 [www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

ACUERDO No **054** DE 2025, 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Que el Proyecto de Acuerdo No. 122 del 14 de octubre de 2025, "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA ARBORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, COMO PARTE INTEGRAL DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO" recibido y puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

*Dennis Yulieth Zúñiga Alba*  
DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA  
Secretaria Administrativa (e).

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 15 DE DICIEMBRE DE 2025

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

*Javier Augusto Sarmiento Olarte*  
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE  
Alcalde (D) de Bucaramanga  
Decreto Departamental 553 de 23/10/2025

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **054** de 2025, "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA ARBORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, COMO PARTE INTEGRAL DE LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO" el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2025

*Javier Augusto Sarmiento Olarte*  
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE  
Alcalde (D) de Bucaramanga  
Decreto Departamental 553 de 23/10/2025

Revisó: Jairo Ignacio Lozano Castaño - Secretario Jurídico  
Revisó: Andrés Alfonso Menño Mesa - Subsecretario Jurídico  
Proyectó: Raúl Alfonso Velasco Estévez - CPS Secretaria Jurídica  
Revisó: César Augusto Vargas Gómez - CPS Despacho Alcalde.